

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1  
DRPO-SEIA-IT-APR-017-2024

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	16 DE ENERO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLIGONO 2.
PROMOTOR:	MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.
CONSULTORES:	DIANA VELASCO IRC-084-2009 ENZO DEGRACIA IRC-044-2019
UBICACIÓN:	VÍA LLANO LARGO FINAL, DESPUÉS DE LA ESCUELA PRIMARIA Y CASA COMUNAL, SECTOR DE PEÑAS BLANCA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 13 de diciembre de 2023, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad personal No. N-21-2370, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLIGONO 2**, ubicado en vía hacia Llano Largo final, después de la escuela primaria y Casa Comunal, sector de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **DIANA VELASCO** y **ENZO DEGRACIA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-084-2009** e **IRC-044-2019**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-140-2023**, fechado 22 de diciembre de 2023. (Ver foja 15 a la 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 22 de diciembre de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 19 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en superficie y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 23 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

INFORME TÉCNICO. DRPO-SEIA-IT-APR-017-2024.

CATEGORÍA I ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O, POLÍGONO 2, VÍA HACIA LLANO LARGO FINAL, DESPUÉS DE LA ESCUELA PRIMARIA Y CASA COMUNAL, SECTOR DE PEÑAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

PROMOTOR: MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC

TÉCNICO EVALUADOR: HILARIO RODRÍGUEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE – PANAMÁ OESTE.

PÁGINA 1 DE 7



Mediante **MEMORANDO-SEIA-156-2023**, fechado 28 de diciembre de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEFOR N°-003-2024**, fechado y entregado el 05 de enero de 2024, la Sección de Forestal, señala que “no pueden emitir comentarios técnicos, debido al acceso difícil de la finca para poder evaluar el componente biológico de flora, en cuanto vegetación y cobertura boscosa del proyecto”. (Ver Foja 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-003-2024**, fechado 05 de enero de 2024, se extiende formal invitación a re-Inspección Técnica a la Sección Forestal para el día 11 de enero de 2024 (Ver Foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB N°-02-2024**, de la Sección de Área Protegidas y Biodiversidad, fechado 05 de enero y entregado el 08 de enero de 2024, se describen los aspectos Biológicos de fauna silvestre y biodiversidad del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja 30 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DRPO-SEIA-II-016-2024**, fechado el día 16 de enero de 2024, se realizó inspección técnica de campo el día 03 de enero de 2024 y re-inspección el día 11 de enero de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 35 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

*Es importante señalar que la Sección de Seguridad Hídrica y Forestal de la Dirección Regional de Mi Ambiente Panamá Oeste, se les invitó a Inspección Técnica de Campo, sin embargo no emitieron informe técnico, ni comentarios, opiniones u observaciones al respecto, por lo cual se aplica el párrafo tercero del artículo 61, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el cual señala: ...En caso...y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción...*

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de trescientas veinte (320) viviendas de tres recámaras (1) un baño, con su respectiva sala, comedor, cocina y lavandería. Los lotes van desde 160.00 m<sup>2</sup>, también tendrán área de estacionamientos, áreas verdes, comercio, parque vecinal, servidumbres, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, una vía principal de vialidad de 20.00 m y calles interiores de 13.20 metros con acceso a todos los lotes. Las viviendas se construirán solicitando los permisos de construcción, hasta construir el total de las 320 viviendas. El proyecto cuenta con los siguientes volúmenes de movimiento de tierra, volumen de corte: 45,500m<sup>3</sup>, relleno: 45,420m<sup>3</sup>, Volumen Neto (corte): 80m<sup>3</sup>. El proyecto se abastecerá de agua de pozos, por lo que la empresa promotora tramitará los permisos correspondientes ante el Ministerio de Ambiente. Hasta que puedan conectarse al sistema que el IDAAN proponga en el sector. Las descargas de aguas residuales se realizarán a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual será construida y diseñada para tratar las aguas con capacidad de manejo para 2,000 unidades de vivienda, en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2019.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 30451759, Código de Ubicación No. 8616, con una superficie de 17ha + 3,425m<sup>2</sup> + 29.86dm<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán en esta

INFORME TÉCNICO DRPO-SEIA-IT-APR-017-2024.

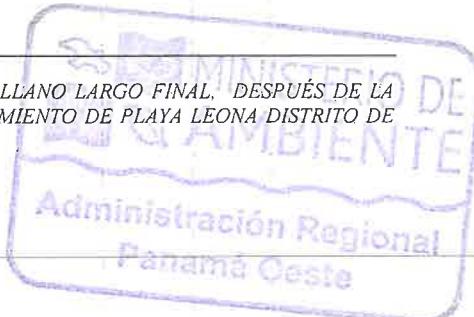
CATEGORÍA I ALTOSS DE LA PRADERA SECTOR N-0, POLÍGONO 2, VÍA HACIA LLANO LARGO FINAL, DESPUÉS DE LA ESCUELA PRIMARIA Y CASA COMUNAL, SECTOR DE PEÑAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

PROMOTOR: MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC

TÉCNICO EVALUADOR: HILARIO RODRÍGUEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE – PANAMÁ OESTE.

PÁGINA 2 DE 7



etapa 87,155.50 m<sup>2</sup>. El Titular Registral de la Finca es el señor MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG, quien a través de Nota de Autorización, permite a la Sociedad MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC., el desarrollo del proyecto, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	631925	974397
2	632219	974379
3	632220	974398
4	632396	974386
5	632390	974301
6	632365	974287
7	632268	974253
8	632268	974176
9	631914	974185
PTAR		
	632362.50	974301.4
PUNTO DE DESCARGA		
	631638.01	974218.50

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelos de clase IV arables, Clase IV, que son arables, con muy severas limitaciones en la selección de las plantas; Clase VI, que son suelo arable, con limitaciones severas, aptos para pastos, bosques, tierras de reservas; y de Clase VII, que son suelos no arables, con limitaciones muy severas, aptos para pastos, bosques, tierras de reserva. **Topografía**, irregular con pendientes que apuntan hacia una servidumbre río Perequetecito. **Hidrología**, colindante al proyecto existe una fuente hídrica denominada Río Perequetecito, límite fijo y visible de la finca.

Con relación al **medio biológico**, la vegetación del polígono del proyecto, es propia de una finca previamente intervenida por actividades agropecuarias, era utilizada por sus antiguos dueños para la ganadería extensiva, es por esto que se trata de una vegetación compuesta de gramínea (93.47%), rastrojos (2.20%), bosque de galería (4.32%), existen cercas vivas y algunos árboles dispersos, *Anacardium occidentale*, *Cedrela odorata L*, *Melicoccus bijugatus*, *Mangifera indica*, *Byrsonima crassifolia*, entre otros, Especies de menor crecimiento y nativas del área como (pasa ruin, cadillo, cuernito, gallito, chumico, escobilla, chapulín, friega plato, malva, batamba, hinojo, huevo de gato, etc. No obstante, se puede apreciar el impacto anterior por la conversión en el uso de los suelos de bosque a potrero, ya que la mayor extensión del área está cubierta por gramíneas, rastrojos y árboles dispersos y en el límite este existen cercas vivas compuestas entre las especies de balo, barrigón, almácigo, gorgojero, cigua, etc., por lo tanto lo observado en campo con respecto al punto de flora concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría I en proceso. En cuanto a fauna silvestre, según el **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB-02-2024**, emitido por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional, señala en sus resultados que “Se observó solo aves transitorias”. Por lo tanto lo observado en campo está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 23 de noviembre de 2023, se aplicó un total de diez (10) encuestas, obteniendo como resultados que el 60% de los encuestados considera que el proyecto traerá beneficios para la comunidad, el 100% de los

encuestados considera que el proyecto no les causará inconvenientes, el 90% lo considera positivo, y el 90% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de capa vegetal, dispersión de fauna silvestre, erosión y sedimentación, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre, en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río Perequetecito, colindante con el polígono del proyecto, en cumplimiento a la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de la fuente hídrica, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente

INFORME TÉCNICO DRPO-SEIA-IT-APR-017-2024.

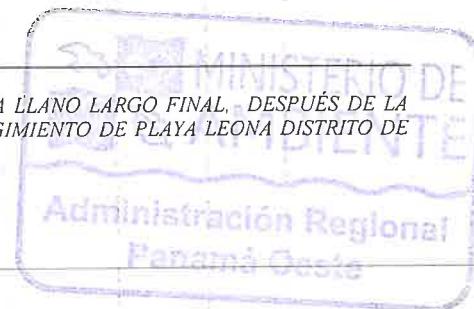
CATEGORÍA I ALTOSS DE LA PRADERA SECTOR N-0, POLÍGONO 2, VÍA HACIA LLANO LARGO FINAL, DESPUES DE LA ESCUELA PRIMARIA Y CASA COMUNAL, SECTOR DE PEÑAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

PROMOTOR: MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC

TÉCNICO EVALUADOR: HILARIO RODRÍGUEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE – PANAMÁ OESTE.

PÁGINA 4 DE 7



en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.

- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, especificando la servidumbre de la carretera.
- l. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- s. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- u. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando posibles cuerpos de aguas en el área.



- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- x. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- z. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
- dd. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL, IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto).

#### IV.

#### CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, con cédula de identidad personal **No. N-21-2370**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en los Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo del 2023 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los



impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

1. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 90% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto.

## V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLÍGONO 2**, cuyo promotor es **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**

### ELABORADO POR:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HILARIO RODRÍGUEZ  
TÉCNICO AMBIENTAL  
LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ  
LICDO. HILARIO RODRIGUEZ  
Técnico Evaluador de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

### REVISADO POR:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JEAN C. PEÑALOZA P.  
TÉC. EN CERCAS  
FORESTALES  
LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ  
TÉCNICO JEAN PEÑALOZA  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

  
LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ  
Director Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



EA/jc/hr

45

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 005 -2024.**  
De 19 de Enero de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLÍGONO 2**, cuyo Promotor es la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad personal No. **N-21-2370**, se propone realizar el proyecto denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLIGONO 2**.

Que el día 13 de diciembre de 2023, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad personal No. **N-21-2370**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLIGONO 2**, ubicado en vía hacia Llano Largo final, después de la escuela primaria y casa comunal, sector de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **DIANA VELASCO** y **ENZO DEGRACIA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-084-2009** e **IRC-044-2019**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de trescientas veinte (320) viviendas de tres recámaras (1) un baño, con su respectiva sala, comedor, cocina y lavandería. Los lotes van desde 160.00 m<sup>2</sup>, también tendrán área de estacionamientos, áreas verdes, comercio, parque vecinal, servidumbres, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, una vía principal de vialidad de 20.00 m y calles interiores de 13.20 metros con acceso a todos los lotes. Las viviendas se construirán solicitando los permisos de construcción, hasta construir el total de las 320 viviendas. El proyecto cuenta con los siguientes volúmenes de movimiento de tierra, volumen de corte: 45,500m<sup>3</sup>, relleno: 45,420m<sup>3</sup>, Volumen Neto (corte): 80m<sup>3</sup>. El proyecto se abastecerá de agua de pozos, por lo que la empresa promotora tramitará los permisos correspondientes ante el Ministerio de Ambiente. Hasta que puedan conectarse al sistema que el IDAAN proponga en el sector. Las descargas de aguas residuales se realizarán a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual será construida y diseñada para tratar las aguas con capacidad de manejo para 2,000 unidades de vivienda, en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2019.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 30451759, Código de Ubicación No. 8616, con una superficie de 17ha + 3,425m<sup>2</sup> + 29.86dm<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán en esta etapa 87,155.50 m<sup>2</sup>. El Titular Registral de la Finca es el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, quien a través de Nota de Autorización, permite a la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**, el desarrollo del proyecto, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	631925	974397
2	632219	974379
3	632220	974398
4	632396	974386
5	632390	974301
6	632365	974287
7	632268	974253
8	632268	974176
9	631914	974185
PTAR		

46

	632362.50	974301.4
PUNTO DE DESCARGA		
	631638.01	974218.50

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLÍGONO 2**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-017-2024**, fechado 16 de enero de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLÍGONO 2**, cuyo promotor es la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre, en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de

junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río Perequetecito, colindante con el polígono del proyecto, en cumplimiento a la **Ley Forestal N° 1** del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de la fuente hídrica, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley N° 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, especificando la servidumbre de la carretera.
- l. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de

construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- s. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- u. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando posibles cuerpos de aguas en el área.
- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- x. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- z. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
- dd. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.



29

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ALTOS DE LA PRADEA SECTOR N-O POLÍGONO 2**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 marzo de 2023.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

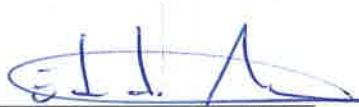
**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, con cédula de identidad personal No. **N-21-2370**, Representante Legal de la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.** o a su Apoderado Legal.

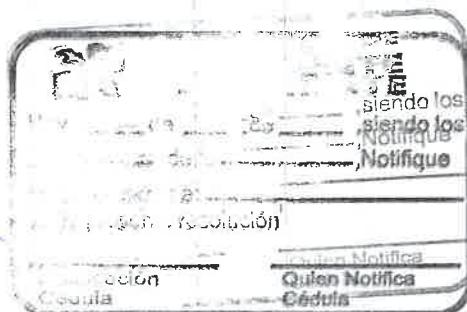
**Artículo 11. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSH WAGENBERG**, con cédula de identidad personal No. **N-21-2370**, Representante Legal de la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Dieci nueve (19) días, del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

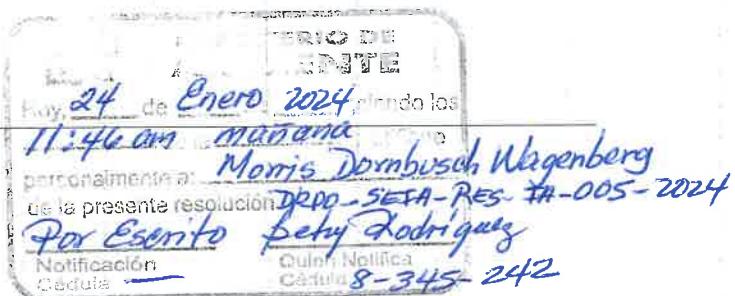
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ**  
Director Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**TÉCNICO JEAN PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE.  
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-005 -2024  
FECIA 19/1/2024  
Página 5 de 6



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

50

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: ALTOS DE LA PRADERA SECTOR N-O POLIGONO 2.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.
Cuarto Plano:	ÁREA: OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (87,155.50 m <sup>2</sup> ).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>005</u> DE <u>19</u> DE <u>Enero</u> DE 2024.

Recibido por:

David Prado

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

8-795-917

Nº de Cédula de I.P.



Firma

24/1/2024

Fecha



Lic. Eduardo Arauz

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE  
PANAMA OESTE E.S.D.:**

Por este medio Yo, **Morris Dornbusch Wagenberg** con cédula de identidad personal No. **N-21-2370.**, acudo a su digno despacho en mi calidad de Representante Legal de la empresa **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC** con el objeto de darme por notificado de la Resolución de Aprobación No **DPA-SEIA-RES-IA-005-2024** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental sobre la Finca (Inmueble) La Chorrera Código de Ubicación 8616, Folio Real N° 30451759 (F), en una superficie de 8 7 , 1 5 5 . 5 0 m<sup>2</sup>; donde se ubicará el proyecto denominado **Altos de La Pradera** sector N-O polígono 2 ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Autorizo al Sr. David Pinedo con cedula de identidad N°  
8-795-917 para que retire dicha resolución.



# MORRIS DORNBUSCH WAGENBERG

Representante Legal

El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

## CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).



Testigo

## Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo

۵

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**David Francisco  
Prado**



**8-795-917**

NOMBRE,USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 20-ENE-1986  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,LA CHORRERA  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 19-ABR-2021 EXPIRA: 19-ABR-2036



52